

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 08/2025**

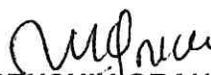
**REFERENCIA:** INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO MUERTE, MOTONAVE EXPERIENSEA RADICADO No. 15012019-020.

**PARTES:** CAPITAN, PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA NAVE EXPERIENSEA, CAPITAN, PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA NAVE NILA MILLA Y FAMILIARES DE LA SEÑORITA VALENTINA GONZALEZ (Q.E.P.D) Y DEMÁS INTERESADOS.

**AUTO:** CON FECHA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENÓ NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER CALENDADA 19 DE DICIEMBRE DE 2023 PRESENTADA POR EL ABOGADO JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ MOLINA, EN CALIDAD DE APODERADO DEL SEÑOR PALENCIA QUINTANA JOSE GERTRUDIS (Q.E.P.D) QUIEN PARA LA FECHA DE LOS HECHOS EJERCÍA COMO CAPITÁN DE LA NAVE EXPERIENSEA. ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER CALENDADA EL 27 DE ENERO DE 2025 PRESENTADA POR EL ABOGADO JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ MOLINA EN CALIDAD DE APODERADO DE LA SOCIEDAD ELITE YACHTS S.A.S, PROPIETARIA Y ARMADORA DE LA MOTONAVE EXPERIENSEA. RATIFICAR EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A LA ABOGADA DEYSI MABEL RINCÓN RINCÓN, PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD NAVIOSORIO S.A.S PROPIETARIA Y ARMADORA DE LA NAVE NIÑA MILLA. Y FIJÓ EL 06 DE MARZO DEL AÑO 2025, A LAS 9:00 AM PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA DILIGENCIA DE AUDIENCIA. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE CAPITÁN DE NAVÍO JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTE Y UNO (21) DE FEBRERO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA, A LAS 18:00 HORAS.

  
**AS13 MIRENSHU GRAU ALCALÁ**

SECRETARIA SUSTANCIADORA SECCION JURÍDICA CP05



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección,  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



## Capitanía de Puerto de Cartagena

Cartagena D.C y 19 de febrero de 2025

Referencia: Siniestro Marítimo No. **15012019-020** Motonave EXPERIENSEA

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

### ANTECEDENTES

El día 19 de diciembre de 2023, se recibió por parte del abogado Juan Guillermo Hincapié Molina memorial consistente en renuncia de poder que le fuere otorgado por parte del señor PALENCIA QUINTANA JOSÉ GERTRUDIS (Q.E.P.D) quien para la fecha de los hechos ejercía como Capitán de la nave EXPERIENSEA, con el propósito que representara sus intereses dentro de la presente investigación jurisdiccional.

El día 27 de diciembre de 2024, la Capitanía de Puerto de Cartagena fijó fecha para celebrar diligencia de primera audiencia el 30 de enero de 2025 a las 9:00 de la mañana, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984. Decisión notificada debidamente.

El día 27 de enero de 2025, el abogado JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ MOLINA hace llegar memorial manifestando que renuncia al poder conferido por el señor CARLOS FRANCISCO TRAMONTINI JEANS, representante legal de la Sociedad ELITE YACHTS S.A.S, quien tiene la calidad de propietaria y armadora de la nave EXPERIENSEA, de conformidad a lo consignado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Con fecha 29 de enero de 2025, se comunicó a los apoderados de las partes que conforman la investigación jurisdiccional, que no se llevaría a cabo la primera diligencia de audiencia programada para el 30 de enero de 2025 a las 9:00 de la mañana, por cuanto el apoderado de la Sociedad ELITE YACHTS S.A.S, propietaria y armadora de la nave EXPERIENSEA, presentó renuncia al poder que le fuere otorgado para representarles al interior de la presente investigación, advirtiéndoles la importancia de resolver tal situación jurídica previo a la celebración de tal diligencia, respetando los derechos constitucionales del debido proceso y defensa.

Con fecha 29 de enero de 2025 se recibió memorial suscrito por el señor ERWIN CASTRO SALCEDO en calidad de representante legal de la compañía NAVIOSORIO S.A.S propietaria y armadora de la nave NIÑA MILLA, a través del cual otorga poder a la abogada DEYSI MABEL RINCÓN RINCÓN para que en su nombre ejerza la representación judicial al interior de la investigación jurisdiccional. Aclarando que, su apoderada queda investida con las facultades legales consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y, además, cuenta con amplias facultades para conciliar, confesar, recibir, deducir, transigir, sustituir, interponer recursos, desistir, disponer del



Identificador: LrQ8 RB7l 14ps yini vWMR BYjb Eeg=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de este código QR.

derecho del litigio, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen comportamiento de su gestión y normal desarrollo del presente mandato.

**En cuanto al contenido de los memoriales suscritos por el abogado JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA;**

- o Renuncia de poder calendada 19 de diciembre de 2023 que le fuere otorgado por parte del señor PALENCIA QUINTANA JOSE GERTRUDIS (Q.E.P.D) quien para la fecha de los hechos ejercía como Capitán de la nave EXPERIENSEA, tal como lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso.

En el mismo sentido, anexa copia de la certificación emitida por la empresa de envíos TEMPO EXPRESS S.A.S, de la remisión de la renuncia de poder a la dirección física obrante en la investigación del señor PALENCIA QUINTANA JOSE GERTRUDIS (Q.E.P.D), Barrio Boston Calle Acapulco Casa No. 38 A, Cartagena.

Adicionalmente, manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce cualquier dirección adicional, física o electrónica donde puedan ser contactados **los herederos o sucesores del fallecido**, señor, PALENCIA QUINTANA.

- o El apoderado hace llegar memorial el 27 de enero de 2025 manifestando claramente que renuncia al poder conferido por el señor CARLOS FRANCISCO TRAMONTINI JEANS en calidad de representante legal de la Sociedad Elite Yachts S.A.S armador de la nave EXPERIENSEA, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

A su vez, adjunta comunicación de la remisión de la renuncia de poder a la dirección de correo electrónico del señor CARLOS FRANCISCO TRAMONTINI JENS en calidad de representante legal de la sociedad ELITE YACHTS S.A.S., armador de la nave EXPERIENSEA, obrante en la investigación, a la cual se remitió la renuncia de poder.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Dada la particularidad o esencia de la clase de investigación que hoy se estudia, se hace pertinente referirnos a la competencia que tiene la Autoridad frente al caso particular y concreto, en ese orden, tenemos que la Dirección General Marítima, tiene la función de "Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de la Marina Mercante, por siniestro marítimo (...)", conforme a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984.

A su vez, le corresponde a la Capitanía de Puerto de Cartagena, ejercer la autoridad marítima, hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas, investigar aún de oficio los **siniestros marítimos**, dictar fallos de Primer Grado e imponer las sanciones, de los hechos ocurridos dentro de los límites de su jurisdicción señalados en el Reglamento Marítimo Colombiano Parte 2 relativo a jurisdicción y competencia título 1, límites de jurisdicción de las Capitanía de Puerto artículo 2.2.1.1.

Ahora bien, a efectos de resolver la solicitud escrita, se hace pertinente, tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, al señalar:

***"Artículo 76.- Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a***





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en el sitio web de la Fiscalía General de la Nación. Identificador: LRQ8 RB7I 4p6 yini wVMR BYjb Eeg=

*menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

***La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.***

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda. (Negrilla y cursiva fuera del texto)*

Al confrontar la normativa referida, con la naturaleza de la solicitud formulada el 27 de enero de 2025 por el apoderado de la Sociedad ELITE YATCHTS S.A.S, propietario y armador de la nave Experiensea, se evidencia que ciertamente cumple con los presupuestos procesales determinados en el artículo 76 del Código General del Proceso, por cuanto aportó a la presente investigación jurisdiccional renuncia al poder conferido por el señor CARLOS FRANCISCO TRAMONTINI JENS en calidad de representante legal de la sociedad ELITE YACHTS S.A.S propietaria y armadora armador de la nave EXPERIENSEA.

En este sentido, anexó copia de la remisión realizada el 27 de enero de 2025, de la renuncia de poder a la dirección de correo electrónico del señor Carlos Francisco Tramontini Jens registrada al interior de la investigación, en calidad de representante legal de la sociedad ELITE YACHTS S.A.S., propietaria y armadora de la nave EXPERIENSEA, obrante en la investigación, a quien envió la renuncia de poder.

De otra parte, respecto a la renuncia de poder calendada 19 de diciembre de 2023 que fue otorgado por parte del señor PALENCIA QUINTANA JOSÉ GERTRUDIS (Q.E.P.D) quien para la fecha de los hechos ejercía como Capitán de la nave EXPERIENSEA, se tiene que, se anexa copia de la certificación expedida el 19 de diciembre del 2023, emitida por la empresa de envíos TEMPO EXPRESS S.A.S, en la que se aprecia que *el 15 de diciembre de 2023 se visitó para hacer entregar de la correspondencia de Juan Guillermo Hincapie Molina dirigido para Jose Gertrudiz Palencia Quintana ( Q.E.P.D), herederos o sucesores en la siguiente dirección Barrio Boston Calle Acapulco Casa No. 38 A de la ciudad de Cartagena, destacándose que la correspondencia no fue entregada.*



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en el portal de acceso público de la Corte Constitucional. Identificador: LrQ8 RB7i 14p6 yJn1 vVMR BYjB Eeg=

De lo que se concluye que, la comunicación de la renuncia del poder no fue posible entregarla a la dirección física obrante en la investigación del señor PALENCIA QUINTANA; JOSÉ GERTRUDIS (Q.E.P.D), Barrio Boston Calle Acapulco Casa No. 38 A, Cartagena. Adicionalmente, manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce cualquier dirección adicional, física o electrónica donde puedan ser contactados los **herederos o sucesores** del fallecido, señor, PALENCIA QUINTANA, acatando lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una investigación jurisdiccional se hace necesario referirnos al contenido del artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, que desarrolla y determina la celebración de la primera diligencia de audiencia en el marco de una investigación por siniestro marítimo, estableciendo unos presupuestos procesales que deben acatarse a efectos de evitar futuras nulidades procesales que afectarían el correcto impulso del proceso.

En ese orden, es vital para que se lleve a cabo la celebración de la primera diligencia de audiencia en el marco de toda investigación jurisdiccional por siniestro marítimo que, los sujetos procesales que la conformen cuenten con un apoderado judicial, con el propósito que represente y defienda sus intereses dentro de la investigación, respetando los derechos constitucionales de defensa y contradicción, así como el debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política) que le asisten a todos los sujetos procesales.

Resulta pertinente en este punto agregar que, el debido proceso como garantía constitucional de carácter fundamental, se encuentra íntimamente relacionado con el ejercicio del derecho de defensa y contradicción al que tienen derecho todos los particulares que acuden ante una autoridad administrativa o judicial; y en tal sentido, la Corte constitucional en Sentencia C-248 del año 2013 manifestó lo siguiente:

*“La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.” (...)*<sup>1</sup>

Habiéndose efectuado un análisis de las solicitudes consistentes en renuncia de poderes formuladas por el abogado JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ MOLINA en calidad de apoderado del señor JOSÉ GERTRUDIZ PALENCIA QUINTANA (Q.E.P.D), quien para la fecha de los hechos materia de investigación se desempeñaba como Capitán de la nave EXPERIENSEA, así como la concerniente a la sociedad ELITE YACHTS S.A.S. propietaria y armadora de la nave EXPERIENSEA, encuentra esta instancia que:

- ✓ En lo relativo a la solicitud de renuncia de poder respecto al señor PALENCIA QUINTANA (Q.E.P.D), este despacho no accederá a tal solicitud, por cuanto de la norma previamente anotada, se concluye que, a pesar de la muerte del mandante

<sup>1</sup> Sentencia C-248 del año 2013. Magistrado Ponente MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: LrQ8 RB7i f4p6 yini vVNR BYjp Eeg=

el poder por éste otorgado no se extingue, **salvo que sea revocado por sus herederos o sucesores**, en consecuencia y analizando las circunstancias procesales que rodean la presente investigación jurisdiccional, estando el señor JOSÉ GERTRUDIZ PALENCIA QUINTANA (Q.E.P.D), debidamente representado por el doctor JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA, a partir de poder otorgado en audiencia pública el 04 de diciembre de 2019, y no existiendo a la fecha pronunciamiento algún de los sucesores o herederos del causante en cuanto a la revocatoria del mandato, esta instancia considera que tal representación se entiende vigente para la totalidad de las actuaciones que deban surtirse en el desarrollo de la investigación que aquí nos ocupa en los términos precisos que en su momento fue otorgado.

- ✓ De otra parte en relación con la solicitud formulada el 27 de enero de 2025 por el apoderado de la Sociedad ELITE YACHTS S.A.S, propietario y armador de la nave EXPERIENSEA, se evidencia que indudablemente cumple con los presupuestos procesales determinados en el artículo 76 del Código General del Proceso, por cuanto aportó a la presente investigación jurisdiccional renuncia al poder conferido por el señor CARLOS FRANCISCO TRAMONTINI JENS en calidad de representante legal de la sociedad ELITE YACHTS S.A.S propietaria y armadora armador de la nave EXPERIENSEA.

Conforme lo anterior, anexó copia de la remisión realizada el 27 de enero de 2025, de la renuncia de poder a la dirección de correo electrónico del señor CARLOS FRANCISCO TRAMONTINI JENS registrada al interior de la investigación, en calidad de representante legal de la sociedad ELITE YACHTS S.A.S., propietaria y armadora de la nave EXPERIENSEA, obrante en la investigación, a quien envió la renuncia de poder.

- ✓ Finalmente, este Despacho ratifica la personería jurídica reconocida dentro de esta investigación jurisdiccional a la abogada DEYSI MABEL RINCÓN RINCÓN para que en su nombre ejerza la representación judicial de la Sociedad NAVIOSORIO S.A.S., en calidad de propietaria y armadora de la nave NIÑA MILLA.

En ese orden, en razón al **principio de economía procesal y celeridad**, así como, **los poderes de ordenación e instrucción**; el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la primera diligencia de audiencia del que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No aceptar a la renuncia de poder calendada 19 de diciembre de 2023 presentada por el abogado JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ MOLINA, en calidad de apoderado del señor PALENCIA QUINTANA JOSE GERTRUDIS (Q.E.P.D) quien para la fecha de los hechos ejercía como Capitán de la nave EXPERIENSEA, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de barras.  
Identificador: LrQ8 RB71 f4p6 y1n1 wVMR BYjB Eeg=

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aceptar la renuncia de poder calendada el 27 de enero de 2025 presentada por el abogado JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ MOLINA en calidad de apoderado de la Sociedad ELITE YACHTS S.A.S, propietaria y armadora de la motonave EXPERIENSEA, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ratificar el reconocimiento de personería jurídica a la abogada DEYSI MABEL RINCÓN RINCÓN, para representar en los términos que le fue otorgado el poder a la Sociedad NAVIOSORIO S.A.S en calidad de propietaria y armadora de la nave NIÑA MILLA, en todas las actuaciones que se deban surtir en la presente investigación, con fundamento en las consideraciones del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fíjese el día 06 de marzo del año 2025, a las 9:00 AM de la mañana para la celebración de la primera diligencia de audiencia, por conducto de la Sección Jurídica librense las respectivas citaciones y comunicación del link, a las partes que conforman el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Cartagena